



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Exclusividad del arbitraje como mecanismo de solución de
controversias en el derecho deportivo**

AUTOR:

Cordero Jara, Aarón Alexander

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Navarrete Luque, Corina Elena

Guayaquil, Ecuador

11 de septiembre del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cordero Jara, Aarón Alexander**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Navarrete Luque, Corina Elena

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cordero Jara, Aarón Alexander**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Exclusividad del Arbitraje como Mecanismo de Solución de Controversias en el Derecho Deportivo** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

f. _____
Cordero Jara, Aarón Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cordero Jara, Aarón Alexander**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Exclusividad del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el derecho deportivo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
Cordero Jara, Aarón Alexander

Documentos

Presentado por

Recibido

Mensaje

2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
+	Categoría
+	Enlace/nombre de archivo
+	https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5469050.pdf
+	Tesis final.docx
+	http://dx.doi.org/10.18543/ed-5312L-2005pp307-357
+	Fuentes alternativas
+	La fuente no se usa

f. _____

Navarrete Luque, Corina Elena

DOCENTE-TUTOR

f. _____

Cordero Jara, Aaron Alexander

ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Para Dios, que siempre nos da salud y fortaleza para seguir adelante; para mi madre y abuela que han sido las mejores guías durante este largo camino; para mis amigos, que son los hermanos que la vida no me ha dado; así como también agradezco a mi tutora, quien me impulso y me dio buenas directrices para la realización del presente.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi madre, mi abuela, el resto de mi familia, y mis amigos; y a la comunidad académica, para levantar el interés por el derecho deportivo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE A-2017**
Fecha: **11 de septiembre de 2017**

ACTA DE INFORME PARCIAL

La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Exclusividad del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el derecho deportivo*”, elaborado por el estudiante *Aarón Alexander Cordero Jara*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (diez)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

AB. CORINA NAVARRETE LUQUE

Docente Tutor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
HILDA TERESA, NUQUES MARTÍNEZ
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	12
1. EL ARBITRAJE EN EL FUTBOL.....	13
1.1 ¿LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ORGANISMOS RECTORES DEL FUTBOL SON MATERIA SUSCEPTIBLE DE SER SOMETIDA A ARBITRAJE?	14
1.2 ¿ES REALMENTE VOLUNTARIO EL ARBITRAJE EN EL FUTBOL?	16
1.3 TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.....	20
2. Organización del Futbol	21
2.1 FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION	22
2.2 CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	23
2.3 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL	24
3. PROHIBICIÓN DE RECURRIR ANTE TRIBUNALES ORDINARIOS. ANÁLISIS NORMATIVA FIFA, CONMEBOL Y FEF.	25
CONCLUSIONES	34
REFERENCIAS.....	35

RESUMEN (ABSTRACT)

El derecho deportivo es una creciente rama del derecho, que regula las relaciones y situaciones que se susciten dentro del mundo de los deportes, el presente trabajo de titulación se centrará en el arbitraje como mecanismo exclusivo de solución de controversias dentro del derecho deportivo del futbol. En el mundo del futbol, las controversias que surjan se someten y se resuelven mediante arbitraje, en función de las cláusulas que se recogen dentro de los contratos y de los estatutos de las organizaciones deportivas que regulan y controlan el mundo del futbol. En el presente trabajo se analizará si dentro del derecho deportivo del futbol, el arbitraje, como mecanismo de solución de controversias, es voluntario o es obligatorio.

En un primer momento se analizará al arbitraje de manera general; se reflexionará, en base al pensamiento de tratadistas y disposiciones reglamentarias y legales si el arbitraje es voluntario; así como las cuestiones susceptibles de arbitraje. Para al final analizar la curiosa disposición reglamentaria que prohíbe a los miembros de las asociaciones de futbol acudir ante tribunales ordinarios, dejando la puerta abierta a solo ciertas situaciones.

Sports law is a growing branch of law, which regulates the relationships and situations arising from the sports world. The following research paper has its focus center on arbitration as an alternative disputes resolution mechanism within sports law of football soccer.

Inside football's world, the controversies arisen are submitted to and resolved by arbitral proceeding, according to the clauses included in the contracts or in the sporting organizations bylaws, that tame and regulate sports. In the following research paper, it will be analyzed whether arbitration, as an alternative disputes resolution, is voluntary or mandatory.

First of all, arbitration will be analyzed in a general way, it will be thought through the basis of the thoughts of jurists, bylaws, acts, whether arbitration is voluntary or not; as well as the issues subject to arbitration.

To conclude, the study of the bylaw that establishes a prohibition to bring sporting issues on to ordinary courts, leaving this way free just for labor issues.

PALABRAS CLAVES: derecho deportivo, arbitraje, métodos alternativos de solución de controversias, estatutos, asociaciones, tribunales ordinarios.

KEY WORDS: sports law, arbitration, alternative disputes resolution, bylaws, associations, ordinary courts.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se concibe al deporte de una manera institucionalizada, es decir, se han ido incorporando reglas para se administre el mundo del deporte de una mejor manera. Precisamente por la institucionalización del deporte, en este caso el futbol, es por lo que el derecho cobra fuerza, y logra surgir una nueva rama del derecho conocida como derecho deportivo.

El futbol se organiza como una especie de comunidad, en la que pequeñas asociaciones o clubes forman parte de otra confederación que aglutine a las pequeñas confederaciones, para así pasar a ser parte de la gran federación que se conoce como es la FIFA¹, este organismo, como se describirá en líneas posteriores, es de donde se desprende todo el mundo del futbol, los estatutos de las federaciones nacionales o confederaciones deben guardar coherencia con los estatutos y reglamentos que emanen de la FIFA.

Dentro del nuevo y basto mundo del derecho deportivo, los mecanismos para solucionar las controversias que surjan es un tema muy interesante, ya que en la normativa deportiva se prefiere al arbitraje por sobre otros mecanismos de solución de controversias, incluso se prohíbe recurrir las decisiones de los organismos ante tribunales ordinarios de justicia, admitiendo como excepciones los reclamos laborales.

¹ Federación Internacional de Futbol Asociación.

1. EL ARBITRAJE EN EL FUTBOL

Como en todas relaciones y todas situaciones, las controversias nunca faltan, y el mundo del deporte de manera general, y el futbol de manera particular, no son excepciones. Precisamente, dentro de esta joven rama del derecho el arbitraje es el método preferido para la solución de controversias entre los actores del mundo del deporte. Según Rodrigo Ortega Sánchez (...) vemos que el deporte tiene características y necesidades particulares, donde se aplican normas y leyes propias del ámbito deportivo, el cual ya cuenta con una vasta y amplia jurisprudencia, emanada tanto de los tribunales estatales como de tribunales arbitrales (Ortega, 2014).

El arbitraje es un método heterocompositivo de solución de controversias, en el cual, las partes voluntariamente por un acuerdo² designan a un tercero neutral, que es el encargado de dirimir la controversia mediante la expedición de un laudo.

Jean Robert citado por Ovalle (2012) Se entiende por arbitraje la institución de una justicia privada gracias a la cual los litigios son sustraídos a las jurisdicciones de derecho común, para ser resueltas por individuos revestidos, circunstancialmente, de la misión de juzgarlos (p. 460).

El artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación define al arbitraje como “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales

² La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia N. 0006-10-SEP-CC, la cual excluye a la justicia ordinaria para la resolución de controversias cuando hay de por medio un convenio arbitral.

de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias” (R.O. 417, 14-XII-06).

Debido a que nuestro Estado es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es menester señalar el fundamento constitucional del arbitraje en el Ecuador. El artículo 190 de nuestra Constitución constituye el fundamento constitucional para reconocer al arbitraje, mediación, entre otros, como los métodos alternativos de solución de controversias, obviamente en materias susceptibles de someterlas a este régimen.

1.1 ¿LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ORGANISMOS RECTORES DEL FUTBOL SON MATERIA SUSCEPTIBLE DE SER SOMETIDA A ARBITRAJE?

En este punto, se analizará de manera breve, si las controversias, en general, derivadas de las resoluciones pueden ser sometidas a arbitraje, respecto a esto los doctores Alfonso-Luis Calvo Cariavaca y Juliana Rodríguez Rodrigo en su obra *Arbitraje y Derecho Europeo de la Competencia: viejos problemas y nuevos dilemas* realizan un análisis sobre los parámetros o condiciones que debe reunir una controversia para ser materia de arbitraje:

Técnicamente, desde un punto de vista subjetivo, la arbitrabilidad no es otra cosa que el derecho de las partes de someter una controversia a un órgano arbitral o, si se prefiere, desde un punto de vista objetivo, la posibilidad de plantear, para su resolución, un asunto jurídico a un tercero imparcial libremente designado por las partes en vez de a un órgano judicial establecido por el Estado. Se trata, en todo caso, del anverso y reverso de un mismo fenómeno jurídico: la atribución con plena efectividad del arreglo de diferencias a una instancia vinculante para las partes y alternativa a la administración estatal de justicia. (Calvo & Rodríguez, 2005, p. 309)

El estudio del Derecho comparado pone de relieve que, de ordinario, el arbitraje solo es posible si se trata de **cuestiones o litigios de carácter**

patrimonial (caracteres patrimonial du litige, claims of economic or financial interest), en los que hay **libre disponibilidad de los derechos** (libre disponibilité des droits, freely disposable claims) o de **asuntos que no están regidos por normas de orden público** (a mandatory statutory provision) o **que no son competencia exclusiva de las autoridades estatales** (competence exclusive des autorités étatiques) (2005, p. 310)

Excluyendo los reclamos laborales, aunque también es materia susceptible a arbitraje, las demás controversias que puedan suscitarse, como por ejemplo pago por derechos de televisión o radio, o por alguna resolución expedida por la FIFA o alguna otra organización afiliada a esta que impida a un fichar jugadores por equis temporadas, notamos que son de carácter patrimonial, existe libre disponibilidad de los derechos, ya que al tratarse de cuestiones patrimoniales de clubes, asociaciones, jugadores o dirigentes, ellos negocian libremente las cláusulas de sus contratos en lo que tiene que ver son salarios, bonos, derechos de imagen entre otros, pueden manejarlos libremente en el marco de la ley; las normas que tienden a solucionar estos casos son emanadas por la FIFA, entonces nos encontramos frente a normas reglamentarias de carácter privado, siempre de acuerdo a la ley; por último, estos asuntos, excluyendo los laborales, no son de competencia exclusiva del Estado, debido a que, ni en la constitución, ni en las leyes, ni en la jurisprudencia está establecido que las controversias derivadas de resoluciones expedidas por organismos rectores del futbol sea competencia exclusiva de órganos judiciales estatales, por el contrario, en el Código Disciplinario de la FIFA, art. 76 trae las competencias generales de la comisión disciplinaria, expresa que es *competente para sancionar todas las faltas que estén previstas en los reglamentos de FIFA que no hayan sido conocidas por otra autoridad*. Como vemos, las múltiples controversias que pueden suscitarse dentro del mundo del futbol, en particular, por lo general, va a ser materia susceptible de arbitraje.

1.2 ¿ES REALMENTE VOLUNTARIO EL ARBITRAJE EN EL FUTBOL?

Dentro de la naturaleza jurídica del arbitraje existe un sector de la doctrina que apoya la tesis contractualista, la misma que, según Ramos (como se citó en Domínguez, 2012, p. 16) asimila al arbitraje con un contrato, una manifestación más de la soberanía y poder de disposición de las partes sobre sus relaciones jurídicas". Así mismo señala Patricio Aylwin Azócar, que "en el arbitraje cabe a la voluntad de las partes para constituirlo y designar árbitros el elemento determinante de su naturaleza jurídica, lo asimila a un contrato y afirma su carácter privado" (como se citó en Domínguez, 2012, p. 16), José Ovalle Favela explica la postura de Chiovenda citándolo "*Lo que las partes sustituyen al proceso es afín al proceso en su figura lógica, es una definición de controversias, mediante un juicio ajeno; pero el árbitro no es funcionario del Estado, no tiene jurisdicción ni propia ni delegada, no actúa la ley, no obra; sus facultades derivan de la voluntad de las partes expresadas de conformidad con la ley; su decisión (sentencia arbitral o laudo) es irrevocable por voluntad de las partes, pero no es ejecutiva. El Estado hace ejecutivo el laudo mediante un acto del órgano jurisdiccional; este acto de jurisdicción respeta la naturaleza privada del laudo en sus orígenes y su ejecutoriedad, pero asume su contenido como fundamento; con esto, el laudo ya ejecutivo es equiparado al acto jurisdiccional* (Ovalle, 2012, p. 470).

Tomando como referencia esta postura, cabría decir que el arbitraje es voluntario, porque las partes son las que acuerdan sobre este y sobre los árbitros encargados de dirimir la controversia; sin embargo, en el derecho deportivo del fútbol no es del todo cierto, puesto que en los Estatutos de la FIFA, en su artículo 59 sobre la *Obligaciones relativas a las resoluciones de disputas*, en el numeral 3 entramos *Las federaciones tendrán la **obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier***

otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD.

Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

Como notamos claramente, este artículo pone en manifiesto muchas cuestiones. La primera de ellas es la siguiente, impone una obligación de hacer, siendo esta la de incorporar dentro de la normativa de la federación una cláusula en la que los actores del fútbol que son:

- Las ligas o miembros de una liga, o en nuestro caso campeonato o miembros de este,
- Los clubes o miembros de este,
- Los jugadores,
- Oficiales,
- O cualquier otra persona adscrita a la federación

Queden prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinarios, en vez de estos, se tendrá como alternativa al proceso arbitral. Dicho arbitraje tiene que ser independiente y además este debe ser reconocido y constituido bajo

la normativa federativa o del Tribunal de Arbitraje Deportivo³. Segundo, frente al incumplimiento de esta disposición, se tendrá como consecuencia una sanción; tercera, la apelación de la misma se deberá interponer ante la misma jurisdicción arbitral y no ante los tribunales ordinarios.

Como nos explica Rodrigo Ortega Sánchez, en su artículo de investigación Arbitraje Jurídico Deportivo, *“en la generalidad de los reglamentos federativos encontramos cláusulas arbitrales mediante las cuales se obliga a los miembros de los diferentes organismos deportivos a reconocer en forma obligatoria como jurisdicción aplicable a sus controversias a tal o cual tribunal arbitral”* (Ortega, 2014, p. 52). El mismo autor explica que estas cláusulas son las llamadas estatutarias o por preferencia, estas cláusulas constriñen de manera obligatoria a un miembro por el solo hecho de formar parte de una entidad deportiva (sea federación, asociación o club, o sociedades anónimas deportivas) y sin contar con su consentimiento para el caso en concreto a reconocer a un centro de arbitraje determinado y a que este centro sea el competente para resolver sus controversias (Ortega, 2014).

El mencionado autor rechaza lo recogido en estos artículos y expresa *“considero significativo destacar que una cantidad importante de arbitrajes en materia deportiva se llevan a cabo por vida de apelación, es decir, se apela la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) de la FIFA directamente ante el TAS y es, sobre este tipo de procedimientos arbitrales que se observan los mayores cuestionamientos en cuanto al rol efectivo del consentimiento de las partes en el sometimiento al arbitraje”* (Ortega, 2014, p. 53).

Siguiendo el pensamiento de este autor, el expresa que existe una desventaja entre el jugador y la entidad deportiva, debido a que algunas veces el jugador carece de una estructura financiera que le permita luchar a par contra la organización deportiva (Ortega, 2014). Acotando a lo que dice el jurista, en el

³ TAS/CAS/TAD.

mundo del futbol existe muchos casos que no se conocen a diario sobre estos temas, en los que precisamente no están siempre envueltos jugadores de las series A o ligas profesionales o campeonatos nacionales de primera división, sino que esta desigualdad se ve más reflejada desde las segundas divisiones hacia abajo.

Siendo el principio de autonomía de la voluntad la piedra angular de los métodos alternativos de solución de controversias, especialmente del arbitraje, el arbitraje no debería imponerse mediante normas de carácter reglamentario emanadas de una organización privada, sino que el consentimiento debería ser esencial para poder optar por esta vía.

Aunque el proceso arbitral demuestra muchas ventajas, como por ejemplo la rapidez, como lo expresa Ortega Sanchez *“La celeridad es una nota esencial en el arbitraje y se basa en el hecho de que el procedimiento arbitral es, en esencia, un procedimiento flexible y con menos etapas “burocráticas” que aquellas que se pueden observar en la justicia ordinaria”* (Ortega, 2012, p. 49). La normativa deportiva, debería prever a todos los métodos alternativos de solución de controversias como mecanismos para someter y solucionar las controversias que se susciten entre los actores del mundo del futbol.

Otra ventaja que se señala, es que mediante el arbitraje se garantiza una interpretación uniforme de las reglas en el deporte internacional. Todas las disputas que surjan entre atletas y sus federaciones son dirigidas a tribunales arbitrales sobre la base de los estatutos de las federaciones internacionales, y esto constituye un embudo, asegurando la implementación del derecho en las disputas deportivas en general. De esta manera, las federaciones internacionales indirectamente pero claramente obligan a las federaciones nacionales, quienes son sus miembros, a incluir cláusulas que le otorguen al

TAS la competencia para resolver las disputas que puedan surgir (...) ⁴(Panagiotopoulos, 2013, p. 136).

1.3 TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Para eludir dificultades emanadas por la naturaleza litigiosa y el efecto del derecho generado dentro de las bondades del sistema deportivo, el CAS se ha establecido bajo el contexto de un sistema de arbitraje privado ⁵(Panagiotopoulos, 2013, p. 138).

El TAS es un tribunal de última instancia para la resolución de los recursos de apelación que surjan a partir de decisiones disciplinarias firmes emanadas de organismos, que afecten derechos de los actores del mundo del deporte (Estatutos FEF, 2016, art.94).

⁴ One of the advantages of arbitration is that it is the only way to guarantee a uniform interpretation of the rules in international sport. All disputes arising between athletes and their federations are referred to arbitration panels on the basis of the statutes of international federations, and this constitutes a safety valve, ensuring implementation of law in sports disputes in general. In this way international federations indirectly but clearly oblige national federations, who are their members, to include a clause that the Court of Arbitration for Sport (CAS/TAS) is the sole body the competent to resolve sports disputes may arise; regardless of provisions to the contrary in national sports law, or provisions in the rules of national federations. The CAS has, therefore, been examined in this context as a jurisdictional organ of the international sporting community.

⁵ Texto Original: In order to bypass difficulties raised by the contested nature and effect of the law generated within the bounds of the sporting system, CAS has been established in the context of the system as a private arbitration institution.

Dentro del mundo del fútbol, como condición para participar dentro de las competiciones que organice FIFA o CONMEBOL o FEF, los deportistas, cuerpo técnico, clubes deben estar inscritos en los mencionados organismos, como consecuencia de esto, se debe aceptar una clausura obligatoria en la que se reconozca la jurisdicción y competencia del TAS ⁶.

Este órgano arbitral se encarga de emitir laudos que resuelven disputas de carácter jurídico-deportivo, bien en fase de apelación, tras decisión adoptada por un organismo federativo (posibilidad que está normalmente contemplada de forma expresa en los Estatutos y/o Reglamentos de dichas federaciones) o en primera instancia mediante procedimiento ordinario, siendo en estos casos la "puerta de acceso" al TAS una cláusula arbitral contenida en un contrato de naturaleza normalmente comercial (contratos de patrocinio, contratos entre Fondos de Inversión y clubes deportivos...) (Povedano, 2016, p. 22).

El laudo emitido por el tribunal es firme y de obligado cumplimiento para las partes desde el momento en que se comunica, según en la Convención en Nueva York de 1958. Aunque cabe recurso, en supuestos muy excepcionales, ante el Tribunal Federal de Suiza, y siempre que se hayan producido irregularidades en el proceso, en base al art. 190.2 de la Ley Suiza de Derecho Internacional Privado.

El Código del TAS está estructurado en dos formas, la primera parte es la orgánica, mientras que la segunda es la procesal. Según González de Cossio, este código tiene plasmada una reglamentación que refleja las corrientes más modernas sobre el derecho arbitral (González, 2011, p. 1026).

2. Organización del Fútbol

⁶ Art. 13 literal e y g de los Estatutos de la FEF

2.1 FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION

“La organización del fútbol tiene una estructura federada basada en la asociación de deportistas, clubes, federaciones nacionales y federaciones internacionales, con una estructura piramidal” (Jarrin, 2016, p.15). La Fédération Internationale de Football Association⁷ es una entidad de carácter privado que se encarga de organizar, regular, emitir normas, controlar todo lo relacionado con el fútbol.

Esta entidad se compone por 211 asociaciones nacionales, como por ejemplo la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) o la Asociación de Fútbol Argentino (AFA); así como también tiene como asociadas a 6 confederaciones, las mismas que corresponden a cada continente. Haciendo una aclaración, en América existen dos confederaciones: la Confederación de Norte América, Centro América y el Caribe de Fútbol (CONCACAF) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), divididas así por la expansión geográfica del continente.

La FIFA se organiza de la siguiente manera, cuenta con el Congreso el cual es el órgano legislativo; el Consejo que es el órgano estratégico y supervisor; la Secretaria General que es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo; cuenta con comisiones permanentes y especiales, las mismas que asesoran y asisten al Consejo y a la Secretaria General en el cumplimiento de sus deberes; existen también comisiones independientes.

Judicialmente la FIFA también cuenta con órganos para conocer y resolver las controversias que se suscitan, estos órganos son:

⁷ Esta fue fundada el 21 de mayo 1904.

La comisión disciplinaria, según el art. 76 del Código Disciplinario de la FIFA, tiene competencia para sancionar las faltas previstas en la normativa FIFA que no haya conocido otra autoridad.

La comisión de ética, según el art. 27 numeral 2 del Código de Ética de la FIFA, es competente para resolver sobre la conducta de las personas que este regidas por el referido código.

La comisión de apelación, según el art.79, tiene competencia para conocer y resolver los recursos que se hubieren interpuesto sobre aquellas resoluciones de la comisión disciplinaria que no hayan sido declaradas definitivas o no susceptible de someterse a otro órgano en base a las normas FIFA.

Así como la FIFA cuenta con sus órganos judiciales, la CONMEBOL también cuenta con órganos judiciales, los cuales son competentes para conocer y resolver las controversias que se susciten dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.

2.2 CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

La Confederación Sudamericana de Futbol es el organismo rector del futbol sudamericano, en base al artículo 1 de sus Estatutos, esta es una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, fundada 9 de julio de 1916, siendo sus integrantes las federaciones sudamericanas.

El inciso primero del referido artículo señala que este organismo tiene capacidad restringida conforme al Código Civil Paraguayo, en función de su sede, la misma que es en Asunción.

Según los artículos 47 del Reglamento Disciplinario y 61 de los Estatutos de la CONMEBOL, los órganos disciplinarios son:

El Tribunal de Disciplina, en base al art. 51 numeral 1 del mencionado reglamento, este tribunal tiene competencia para conocer y resolver las infracciones a principios de conducta recogidos en este reglamento, así como, el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las reglas de juego o estatutos, reglamentos, decisiones de la CONMEBOL, así como de la FIFA, y cualquier otra infracción recogida en la normativa.

La Comisión de Ética, en virtud del artículo 27 del Código de Ética de la CONMEBOL, es competente para conocer las controversias que resulten de la aplicación de este código, además de aquellas conductas que causen perjuicio en la integridad y reputación del fútbol, en especial si se trata de comportamientos inmorales, ilegales o carentes de principios éticos, tal como lo señala el artículo 1 del mencionado código.

La Cámara de Apelaciones, según el art. 51 numeral 2, tiene competencia para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Tribunal de Disciplina.

2.3 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL

la Federación Ecuatoriana de Fútbol es el organismo encargado de regular el fútbol a nivel nacional. Su artículo 1 señala que la FEF es un organismo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, su personería jurídica se basará en la normativa local estatal, así como la normativa reglamentaria de los diferentes organismos deportivos tanto nacionales como internacionales.

El art. 54 del Reglamento de la FEF, contempla a la Comisión Disciplinaria, confiriéndole la competencia y jurisdicción respecto a las controversias que surjan dentro del ámbito nacional del fútbol profesional, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscaben el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo entre personas que intervienen en una programación de fútbol, así como los que

formen parte de la Federación y sus afiliados; asimismo, la incorrecta aplicación de las reglas de juego como las normas antidopaje.

En el artículo 59 de los Estatutos de la FEF, encontramos al Tribunal de Apelaciones de la FEF, el mismo que tiene conferida la competencia y jurisdicción para el conocimiento y resolución, en última y definitiva instancia, de recursos de apelación contra resoluciones emendas por la Comisión Disciplinaria, subcomisión disciplinaria y demás organismos establecidos por reglamento.

El inciso final señala que las decisiones que adopte el tribunal en función del recurso de apelación son definitivas, es decir, no estarán sujetas a reconsideración, causan ejecutoria y constituyen autoridad de cosa juzgada; guardándose el recurso extraordinario ante el TAS.

3. PROHIBICIÓN DE RECURRIR ANTE TRIBUNALES ORDINARIOS. ANÁLISIS NORMATIVA FIFA, CONMEBOL Y FEF.

Como bastante se ha hablado, la constitución del Ecuador es una constitución muy garantista, protectora de los derechos humanos y derechos fundamentales, siendo el derecho al debido proceso parte de estos grupos de derechos, es vital que la normativa que emana de organizaciones privadas vaya en concordancia con la constitución, especialmente lo relativo a este principio.

Nuestra constitución en su artículo 75 recoge el derecho de la tutela judicial efectiva, *toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será*

sancionado por la ley. Jorge Zavala Egas explica que la tutela judicial es “*un derecho fundamental de defensa o de protección de toda persona, con capacidad o sin esta, contra la injerencia de cualquier extraño, fundamentalmente el Poder Público, en su ámbito jurídico[...] es un derecho fundamental de todo ente con personalidad reconocida por el derecho exigir tutela judicial para que sus derechos no sean amenazados con lesión o sean efectivamente vulnerados*” (Zavala, 2010, p. 306).

Como notamos, el derecho a la tutela judicial al ser parte de los derechos de protección ⁸, los mismos que a la vez forman parte de los derechos fundamentales, son plenamente justiciables, no deben tener obstáculo alguno que les impida ser conocidos, por parte de la administración de justicia, aunque no exista normativa.

El mencionado autor dice que “*la tutela judicial es el nombre con el que se conoce el derecho a la jurisdicción que es producto de la evolución del derecho al debido proceso por el cual este pasa a regular cada etapa del procedimiento... actualmente, el derecho fundamental al debido proceso, constitucionalmente reconocido, es el que concreta el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene toda persona*” (2010, p. 307).

El debido proceso es un derecho muy ligado, conexo al derecho de tutela judicial efectiva. El artículo 76 de nuestra constitución establece *en todo proceso en el que se determinen derecho y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas[...]*.

⁸ Jorge Zavala Egas dice que se comprenden dentro de los llamados derechos de protección aquellos que tienen como fin último precautelar, amparar o tutelas los demás derechos civiles, políticos, sociales y económicos que la constitución reconoce o cualquier otro derecho infra constitucional.

Desde el punto de vista del tratadista ecuatoriano mencionado, *el debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber...que lo imponen las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional* (2010, p. 308). Es decir, que del derecho al debido proceso se dependen una serie de derechos que lo constituyen y que su aplicación es en todo tipo de proceso, tal cual lo manda la carta magna.

Zavala Egas menciona que el punto de vista de la Comisión de Derechos Humanos es importante, citándolo *el debido proceso no puede entenderse circunscripto a las actuaciones judiciales; porque debe ser garantizado en todo tramite o actuación del Estado que pueda afectar los derechos e intereses de los particulares* (2010, p. 310). Si se toma como base el punto de vista de la Comisión de Derechos Humanos, el debido proceso también cubre a las actuaciones de los procedimientos que se den dentro del ámbito del fútbol, ya que también pueden expedirse resoluciones o tomar decisiones que puedan afectar derechos o intereses de los jugadores o clubes o alguna persona que actúe dentro del mundo del fútbol o del deporte.

Fuera del contexto de justicia, el ordenamiento jurisdiccional deportivo es un Sistema para la resolución de controversias deportivas mediante organismos específicos los cuales están dotados por el derecho con tratar las controversias deportivas definidas por el legislador deportivo o en el contexto de la Lex Sportiva⁹ (Panagiotopoulos, 2013, p. 133).

⁹ Texto original: Outside the context of justice, the sporting jurisdictional order is a system for resolving sporting disputes via specific organs which are charged by law with trying sporting disputes as defined by the sporting legislator or in the context of the Lex Sportiva.

En varios segmentos de la normativa reglamentaria deportiva, tanto de la que emana de FIFA, CONMEBOL y FEF, vemos como se recoge una disposición muy particular.

La FIFA en su artículo 59 numero 2 “**Queda prohibida la vida del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vida ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.**”

El estatuto de la CONMEBOL, en su artículo 7:

1. Las Asociaciones Miembro se obligan a:

e) **No acudir a los tribunales ordinarios de justicia** salvo que una previsión específica de este Estatuto o restante normativa de la CONMEBOL o de la FIFA expresamente lo autorice;

El artículo 13 sobre las causas para la suplección de una asociación miembro Son causales para la suspensión total o parcial de una Asociación Miembro:

f) **Recurrir a los Tribunales Ordinarios**, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a Tribunales Ordinarios.

El artículo 67 sobre los litigios 1. Las Asociaciones Miembro incluirán en sus estatutos o reglamentos una **cláusula que prevea la prohibición de solicitar a los tribunales ordinarios pronunciarse sobre los litigios de las asociaciones o aquellos que afecten a las ligas, clubes, jugadores y oficiales**, a menos que los presentes Estatutos o los reglamentos de la FIFA así lo especifiquen o que la legislación del país correspondiente así lo establezca concretamente o prevea recurso ante tribunales ordinarios. En lugar de recurrir a la justicia ordinaria, se incluirá una disposición sobre arbitraje. Los litigios se llevarán ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la CONMEBOL y la Asociación Miembro, o ante el TAD.

En lo que respecta a la normativa reglamentaria FIFA, notamos como en los artículos citados se recoge tal prohibición, sin embargo, en el artículo 13 literal F menciona además que pueden haber casos que la FIFA permita recurrir a los tribunales ordinarios de justicia, como lo es el caso del artículo 22 del Reglamento de Transferencias de Jugadores de la FIFA, “*Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar.*”

Este artículo 22 prevé el recurso ante los tribunales ordinarios en materia laboral, para que estos sean competentes para la resolución de los conflictos que surjan a partir de incumplimientos de contratos de trabajo, es decir, se puede elegir la vía ordinaria ante un juez del trabajo o, también, se puede escoger la vía pactada en el contrato o la vía arbitral que es la preferida por el mundo del fútbol.

No obstante, al leer los enunciados que plantean las situaciones en las que se puede recurrir a un tribunal ordinario, notamos como en los literales B y C¹⁰, se pone una condición, la cual es que se haya establecido en el ámbito nacional y en base a los estatutos de la asociación a la que le competiría resolver el conflicto, se constituya un tribunal arbitral independiente.

¹⁰ ***b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, a menos que se haya establecido en el ámbito nacional, y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, u tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes;***

c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional;

Entonces si existiera una clausula dentro de los estatutos en la que se reconozca la competencia y jurisdicción a un tribunal arbitral, como es el caso de Ecuador, en sus articulo 87 y 91 de los Estatutos de la FEF, o si se prevé esta en una clausula dentro de un contrato, entonces se tendrá primero que agotar la vía arbitral para luego ir a la vía ordinaria, respecto a esto, la Ley del Futbolista también es clara y menciona que se debe agotar el arbitraje primero y, si aún no quedare el conflicto terminado, se puede optar por la vía ordinaria ante los juzgados del trabajo competentes.

Art. 37.- En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Futbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos.

La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Futbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la presentación del correspondiente reclamo.

Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes (R.O. 434, 09-II-15).

Se puede decir que, en materia laboral sobre incumplimientos contractuales, se puede acudir ante los tribunales ordinarios de justicia, siempre y cuando se haya agotado la vía arbitral primero.

Bajo nuestro criterio, el hecho de agotar primero la vía arbitral, puede ser porque el legislador al notar que, dentro del futbol, para la resolución de controversias se prefiere la vía arbitral, libra a los jueces ordinarios de resolver más problema, lo que ayudaría a descongestionar el sistema judicial. Entonces se puede tomar esta condición de manera positiva, sin embargo no siempre es así, ya que el futbol no solo se compone de equipos de Serie A o primera división, que en principio, serían los que podrían costear un arbitraje, pero si los problemas se suscitan dentro de divisiones menos importantes que la serie A, entonces como los jugadores, técnicos o directivos, por ejemplo, se defenderían en un arbitraje, tomando en cuenta que en divisiones inferiores

no ganan igual que los de primera división. Por tal motivo, se debería dejar a la competencia a los tribunales ordinarios como subsidiaria.

La prohibición de recurrir ante tribunales ordinarios dentro de la normativa FEF se encuentra contemplada en su artículo 93 ***“los afiliados, sus miembros, jugadores, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los clubes, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que adoptare la FEF, excepto en los casos en que la reglamentación de la FIFA expresamente lo permita.”***

Dentro del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, el hecho de acudir ante los tribunales ordinarios constituye un comportamiento susceptible de ser sancionado.

Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL en su *artículo 5 sobre Principios de Conducta se señalan los comportamientos y/o actuaciones que constituyen infracciones que ameritan sanción.*

2. *Constituyen, entre otros comportamientos imputables, infracciones sancionables a los referidos principios:*

n) Acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, excepto en los casos expresamente previstos en los reglamentos y demás normas de la Conmebol.

El Artículo 12bis. Prohibición de recurso ante los tribunales ordinarios

4. Se prohíbe acudir a los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la Conmebol.

5. Las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 22.1, literales ©, (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), y 22.2 del presente Reglamento podrán imponerse a las asociaciones miembro y a los clubes que incumplan lo dispuesto en el literal 1 del presente artículo.

Las sanciones que se mencionan pueden ser:

- c) multa económica, que nunca será inferior a USD 100 ni superior a USD 400.000
- f) deducción de puntos,
- g) determinación del resultado de un partido,
- h) obligación de jugar un partido a puerta cerrada,
- cierre total o parcial del estadio,
- j) prohibición de jugar un partido en un estadio determinado,
- k) obligación de jugar un partido en un tercer país,
- l) descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones,
- m) retirada de un título o premio,
- n) descenso a la categoría inferior,
- o) retirada de licencia,
- p) prohibición de venta y/o compra de boletos.
- q) prohibición de efectuar transferencias

el numeral 2 del artículo 22 establece que se puede imponer una o varias sanciones por el cometimiento de una misma infracción.

Los Estatutos de la FEF en su artículo 13 *Toda afiliación a la Federación será solicitada da a su Directorio a través de la secretaria general por escrito, petición a la que, obligatoriamente, se incluirá:*

g) Declaración de que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, del Tribunal Arbitral Especial de la FEF, y del Tribunal de Arbitraje (TAS), con sede en Lausana, Suiza, tal como se especifica en este estatuto.

Dentro del mismo Código Disciplinario de la CONMEBOL existe un artículo interesante, es el 127, el mismo que prohíbe acudir ante tribunales ordinarios por sanciones disciplinarias, es decir si un jugador por insultar a un árbitro tiene como sanción 7 partidos, el no podrá recurrir esa decisión ante un tribunal ordinario, ni siquiera agotando la vía arbitral primero sino simplemente no podrá.

Artículo 127. Recursos ante el Tribunal Arbitral del Fútbol Sudamericano (TAFS)

- 1. En materia disciplinaria, se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios.**

Asimismo, el reglamento de Licencia de Clubes expedido por la FEF, en su artículo 101 literal F establece que para que un solicitante de licencia de club pueda otorgársele la licencia debe presentar una declaración jurídica en la que se reconozca la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios, entre otros requisitos que se piden.

CONCLUSIONES

Dentro del mundo del derecho está creciendo una nueva corriente, que es la del Derecho Deportivo, como rama autónoma, ya que tiene sus propias instituciones, como por ejemplo el llamado "derecho de formación"; reglas propias, como por ejemplo la analizada en este trabajo de titulación, las mismas que siempre deben guardar sintonía con el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional.

Los métodos alternativos de solución de controversias, reconocidos constitucionalmente, son mecanismos que muestran una mejor administración de justicia que los tribunales ordinarios, tanto en el despacho de las causas como en la aplicación del derecho. Dentro del mundo del fútbol, se prevé al arbitraje como el mecanismo preferido para la resolución de disputas, sin embargo, se debería respetar la esencia del arbitraje, ya que este proceso es voluntario por esencia, por lo tanto, imponer al arbitraje mediante la inclusión de cláusulas en las que se reconozca la jurisdicción y competencia de determinado tribunal arbitral, bajo amenaza de sanción como consecuencia de incumplimiento atenta a la naturaleza voluntaria del arbitraje.

REFERENCIAS

Acuerdo Ministerial No. 19. Reglamento Relaciones Trabajo de Deportistas y Entidades Deportivas. Publicado en *Registro Oficial* No. 434, del 9 de febrero de 2015. Ecuador.

Calvo Caravaca, A., & Rodríguez Rodrigo, J. (2014). Arbitraje y Derecho europeo de la competencia: viejos problemas y nuevos dilemas. *Estudios De Deusto*, 53(2), 307-357. doi:[http://dx.doi.org/10.18543/ed-53\(2\)-2005pp307-357](http://dx.doi.org/10.18543/ed-53(2)-2005pp307-357)

Codificación No. 14. Ley de Arbitraje y Mediación. Publicada en *Registro Oficial* No. 417, del 14 de diciembre de 2006. Ecuador.

Crespo, P. J. D. D., & Frega, N. R. (2010). Comentarios al reglamento FIFA con análisis de jurisprudencia de la DRC y del TAS. Madrid, ES: Dykinson. Recuperado de <http://www.ebrary.com>

Decreto Legislativo No. 0. Constitución de la República del Ecuador 2008. Publicado en *Registro Oficial* No. 449, del 20 de octubre de 2008. Ecuador.

Fabara, J. A. (2016). *Naturaleza jurídica de la FIFA; la validez y la vigencia de sus normas* (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4823/1/UDLA-EC-TAB-2016-07.pdf>

Ley No. 56. Ley del Futbolista Profesional. Publicada en *Registro Oficial Suplemento* No. 462, del 15 de junio de 1994. Ecuador.

Ortega, R. (2014). Arbitraje jurídico deportivo. *Dialogos de saberes* (41). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5469050.pdf>

Ovalle, J. (2012). El juicio arbitral en materia civil. *El derecho mexicano contemporaneo retos y dilemas, Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa, Fundacion Academica guerrense*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/27.pdf>

Panagiotopoulos, D. (2013). Sporting Jurisdictional Order and Arbitration. *US-CHINA Law Review*, 130-140.

Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentacion juridica*. Guayaquil, Ecuador: Edilex S.A.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cordero Jara, Aarón Alexander**, con C.C: # 0704401298 autor/a del trabajo de titulación: **Exclusividad del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el derecho deportivo** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **11 de septiembre** de **2017**

f. _____

Nombre: **Cordero Jara, Aarón Alexander**

C.C: **0704401298**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Exclusividad del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el derecho deportivo		
AUTOR(ES)	Aarón Alexander, Cordero Jara		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena, Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencia Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de septiembre de 2017	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Deportivo Derecho Arbitral Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho deportivo, arbitraje, métodos alternativos de solución de controversias, estatutos, tribunales ordinarios.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El derecho deportivo es una creciente rama del derecho, que regula las relaciones y situaciones que se susciten dentro del mundo de los deportes, el presente trabajo de titulación se centrará en el arbitraje como mecanismo exclusivo de solución de controversias dentro del derecho deportivo del futbol.</p> <p>En el mundo del futbol, las controversias que surjan se someten y se resuelven mediante arbitraje, en función de las cláusulas que se recogen dentro de los contratos y de los estatutos de las organizaciones deportivas que regulan y controlan el mundo del futbol. En el presente trabajo se analizará si dentro del derecho deportivo del futbol, el arbitraje, como mecanismo de solución de controversias, es voluntario o es obligatorio.</p> <p>En un primer momento se analizará al arbitraje de manera general; se reflexionará, en base al pensamiento de tratadistas y disposiciones reglamentarias y legales si el arbitraje es voluntario; así como las cuestiones susceptibles de arbitraje. Para al final analizar la curiosa disposición reglamentaria que prohíbe a los miembros de las asociaciones de futbol acudir ante tribunales ordinarios, dejando la puerta abierta a solo ciertas situaciones.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-7-2511-129	E-mail: acj_19@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			